

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL IFE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN ADELANTE "EL IEM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA Y EL MAESTRO RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTIVAMENTE; CON EL FIN DE APOYAR EL DESARROLLO DE LOS COMICIOS FEDERALES Y EXTRAORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA QUE SE CELEBRARÁN EN FORMA COINCIDENTE EL 1 DE JULIO DE 2012, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

#### ANTECEDENTE

**PRIMERO.** Con fecha 28 de diciembre de 2011, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-117/2011, la Sala Regional Toluca correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, decretó la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, celebrada el 13 de noviembre de 2011.



**SEGUNDO.** La Sala Regional Toluca correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha 8 de febrero de 2012, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-2/2012, se vinculó al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para que fijara como fecha para la celebración de la jornada electoral relativa a la elección extraordinaria correspondiente al Municipio de Morelia, Michoacán, el uno de julio de dos mil doce.

#### DECLARACIONES

##### I. DE "EL IFE"

**I.1** Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo

de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

1.2 Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, base III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

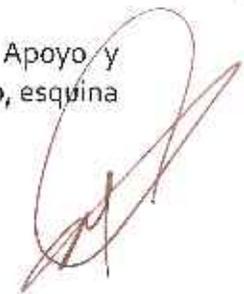
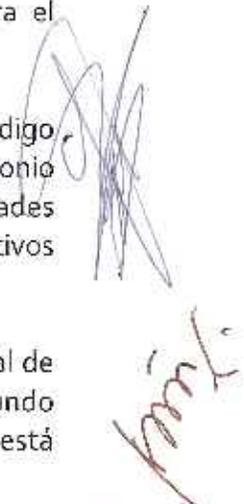
1.3 Que de conformidad con el artículo 105, párrafo 1, Incisos a), b), c), d), f), g) y h) del Código de la materia, sus fines son contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

1.4 Que en sesión ordinaria celebrada el 21 de Diciembre de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG/455/2011, por virtud del cual se establecieron los criterios generales que deberán observarse para la presentación de las propuestas de los Convenios de Apoyo y Colaboración y sus Anexos Técnicos que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal, en materia de organización de elecciones coincidentes, para el proceso electoral del 2011-2012.

1.5 Que en términos de lo dispuesto por el artículo 119, párrafo 1, inciso b) del código de la materia, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de sus fines.

1.6 Que de conformidad con el artículo 125, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución la de representarlo legalmente y por lo tanto está facultado para celebrar el presente instrumento.

1.7 Que para los efectos legales derivados del presente Convenio de Apoyo y Colaboración, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina



Periférico Sur, Colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal.

## II. DE "EL IEM"

II.1. Que de acuerdo con el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, cuyos principios rectores son la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, en el ejercicio de la función estatal.

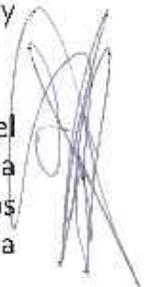
II.2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral del Estado de Michoacán, es el organismo público depositario de la autoridad electoral, de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los términos de las leyes de la materia.

II.3. Que en términos de lo establecido en el artículo 102 del Código Electoral del Estado de Michoacán, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a los Ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

II.4. Que el artículo 113, fracciones III y XXXIII del Código comicial local, establece que el Consejo General de "EL I.E.M.", tiene, entre otras, la facultad de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código y resolver los casos no previstos en el mismo.

II.5. Que en términos del artículo 93 del Código Electoral del Estado de Michoacán, "EL I.E.M.", a través del Presidente del Consejo General del mismo, podrá celebrar convenios para el desarrollo de los trabajos electorales a que se refiere el Libro Tercero del Código en cita; y conforme al artículo 95 del mismo ordenamiento legal, los convenios que se celebren con el Instituto Federal Electoral podrán considerar entre otros aspectos, los siguientes:

- I. Padrón Electoral;
- II. Lista Nominal de Electores;
- III. Credencial para votar;



- IV. Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica; y,
- V. Fiscalización.

II.6. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y V del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Presidente del Consejo General de "EL I.E.M." está facultado para suscribir el presente Convenio.

II.7. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento jurídico, el ubicado en la calle de Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad, Código Postal 58060, Morelia, Michoacán.

### III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación, el respeto y el reconocimiento recíproco de su autonomía, y en ejercicio de ella se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

III.2. Que la coordinación que se procura con el presente instrumento jurídico tiene como propósito esencial elevar la eficacia de la organización y la operación de los comicios simultáneos, aprovechando de manera óptima sus recursos bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.



En atención a las declaraciones expresadas con anterioridad, "LAS PARTES" convienen celebrar el presente Anexo Técnico, al tenor de las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.** En virtud de que el 1 de Julio de 2012, se celebrarán elecciones para elegir Presidente de la República, senadores y diputados federales al Congreso de la Unión, así como la elección Extraordinaria para elegir el Ayuntamiento del Municipio de Morelia, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio para establecer las bases y los mecanismos operativos entre ambos organismos, de conformidad con los siguientes:

### APARTADOS

#### 1. EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.


1.1 "LAS PARTES" convienen en la instalación de dos mesas directivas de casilla, una para la elección federal y otra para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, las cuales funcionarán en un mismo domicilio, atendiendo a las disposiciones aplicables en sus respectivas legislaciones electorales, salvo las casillas adicionales por virtud de la utilización de la credencial 03.

"LAS PARTES" acuerdan llevar a cabo la firma de manera conjunta de convenios, con organismos públicos federales, estatales o municipales, cuyo objeto sea la obtención de la autorización correspondiente para el uso de sus instalaciones con objetivos electorales, en el Municipio de Morelia.

"LAS PARTES" son responsables respecto del uso que se dé a las instalaciones convenidas con los Organismos Públicos Federales, Estatales o Municipales para las actividades en materia de organización electoral.

"LAS PARTES" convienen que el apoyo que se brinde a los propietarios de inmuebles particulares y de escuelas, por concepto de apoyo a la limpieza, se lleve a cabo por partes iguales, sin que esto implique duplicar el gasto.

1.2 "LAS PARTES" convienen que "EL IEM" podrá integrarse a los trabajos para efectuar los recorridos en forma conjunta, a propósito de la localización de los lugares que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 242, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para la ubicación de casillas, previo calendario acordado por ambos institutos.

1.3 "EL IEM" manifiesta su conformidad con los procedimientos que lleve a cabo "EL IFE" para la ubicación de casillas, en los que participará, con derecho a proponer y hacer observaciones; en el caso de que se presenten ajustes al listado de ubicación de casillas por "EL IFE", se deberá informar de inmediato, cuando así suceda, a "EL IEM" para que se realice una inspección ocular y sean presentadas las observaciones que resulten, las que serán valoradas y tomadas en consideración por "EL IFE", previa justificación que realice "EL IEM", antes de su aprobación. Los requerimientos técnicos y nomenclaturas que se utilicen, serán los establecidos en el COFIPE, además de considerar lo previsto en la ley electoral del estado de Michoacán y en los acuerdos y disposiciones generales que emita el Consejo General de "EL IEM" al respecto.

1.4 El número y ubicación de casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales a instalar, será el que proponga "EL IFE", previo estudio técnico que se efectúe con la participación del "IEM", a través de los órganos competentes, a cuyo número deberán sujetarse los acuerdos que expidan los órganos competentes de "EL IEM", salvo el caso por la utilización de la credencial 03.



1.5 "EL IFE" se compromete a entregar a "EL IEM" en tiempo y forma, los listados preliminares y definitivos de ubicación de casillas, para el trámite correspondiente en sus órganos competentes.

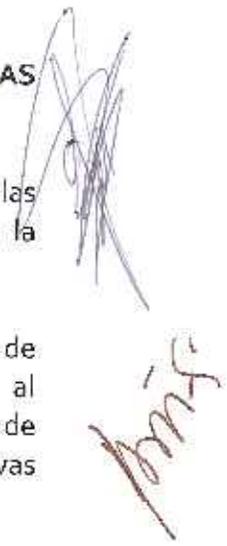
En el caso de presentarse impugnaciones de los partidos políticos en relación a las actividades descritas, se resolverán conforme a las disposiciones de las legislaciones federal o estatal, según sea el caso.

1.6 "LAS PARTES" conviene usar diferentes colores en la documentación electoral federal y estatal, con el propósito de distinguir fácilmente los documentos respectivos y al mismo tiempo, facilitar el sufragio y las actividades de los funcionarios de la mesa directiva de casilla.

La elaboración de la documentación electoral será responsabilidad de cada una de "LAS PARTES"

Para los materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral se estará a lo siguiente:

- a) El líquido indeleble utilizado por cada elección será el aprobado por su Consejo General, para la elección local será de color morado. Para la elección federal se marcará el pulgar derecho y para la elección local el pulgar izquierdo.
- b) Los cancelos o elementos modulares, serán aportados por cada una de "LAS PARTES" a fin de agilizar la emisión del voto por parte de los ciudadanos.
- c) Las marcadoras de credencial serán las determinadas por cada una de las instituciones para la elección de que se trate y tendrán su propia marca en la credencial.
- d) Las cartulinas de ubicación de casilla y de orientación al ciudadano, los gafetes de identificación de los funcionarios, los artículos de escritorio y apoyo al funcionamiento de las mesas de casilla y los reconocimientos a los funcionarios de éstas, serán aportados por cada una de "LAS PARTES" para sus respectivas mesas directivas.
- e) "LAS PARTES" serán responsables de la producción de sus propios modelos de urnas y demás materiales complementarios que cada una de ellas estime, conforme a los acuerdos de sus órganos competentes.



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

**1.7.** Cada una de **"LAS PARTES"** establecerán los mecanismos para la acreditación de los representantes ante las casillas de acuerdo a su legislación, así como los procedimientos de intercambio de información entre ambas autoridades.

**1.8** **"LAS PARTES"** convienen en realizar en forma separada las dos publicaciones de ubicación e integración de casillas, así como los encartes respectivos en los periódicos de mayor circulación.

**1.9** Previamente, durante el mes de mayo de 2012, **"LAS PARTES"** establecerán las medidas necesarias para que los ciudadanos tengan pleno conocimiento de que las mesas directivas de casilla tanto federales como la extraordinaria para la elección del Ayuntamiento de Morelia, funcionarán en el mismo domicilio.

**1.10** Cada una de **"LAS PARTES"** hará lo propio respecto al mobiliario y elementos necesarios para la adecuada instalación de sus mesas directivas de casilla.

**"LAS PARTES"** se comprometen a respetar el mobiliario y equipamiento que proporcione cada uno de ellos a efecto de evitar en la medida de lo posible afectaciones al presupuesto y/o patrimonio de los órganos electorales participantes.

**1.11** **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que los recursos para la alimentación de los funcionarios de casilla deben ser entregados individualmente a los mismos el día de la jornada electoral, los cuales serán aportados por cada uno de los Institutos Electorales y, en la misma cantidad para cada funcionario de casilla.

**1.12** **"EL IFE"** reconoce el derecho de los partidos políticos nacionales, asimismo **"EL IEM"** reconoce la atribución de los institutos políticos y/o coaliciones, en su caso, de acreditar a los representantes ante mesas directivas de casilla y cada representante se sujetará a la respectiva legislación para emitir su voto, en el entendido que el registro de representantes generales de partido y ante casilla se llevará de manera separada por cada organismo.

**1.13** **"LAS PARTES"** manifiestan su acuerdo para que las acreditaciones de observadores electorales se realicen de manera separada para cada elección.

**1.14** **"LAS PARTES"**, de conformidad con el objeto establecido en el punto 2.1 del presente apartado de este instrumento, convienen en instalar en el mismo espacio, dos mesas directivas de casilla que recibirá la votación y llevará a cabo el escrutinio y cómputo de su respectiva votación, así como la entrega de sus paquetes electorales correspondientes en la forma siguiente:



## I. FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

- a) La documentación y materiales electorales que para ambas elecciones se entregarán a los presidentes de las mesas directivas de casilla en los días previos a la Jornada Electoral, serán entregados por separado, conforme a la programación que haga cada una de "LAS PARTES".
- b) En la mesa directiva de casilla se realizarán las funciones de instalación, inicio, recepción y cierre de la votación, escrutinio y cómputo, publicación de resultados correspondientes en el exterior de la casilla, clausura de ésta, y remisión y entrega de los paquetes electorales en la forma y términos que cada una de las leyes que regulan las respectivas elecciones les señalen, conforme a los criterios de coordinación para su funcionamiento en un mismo local, que se establecen en este instrumento.

## II. INSTALACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

- a) Los funcionarios federales y estatales designados para las mesas directivas de casilla, realizarán la instalación formal de las mismas, conforme a lo ordenado por cada una de las legislaciones aplicables y procederán a iniciar la votación que les corresponda.
- b) En el supuesto de que cualesquiera de las mesas directivas de casilla, federal o local, no puedan ser instaladas en la forma y términos que indica cada una de las leyes aplicables, los funcionarios de la mesa directiva que no se encuentren en este caso, procederán a iniciar la votación de las elecciones que les correspondan.
- c) Con el fin de salvaguardar el pleno ejercicio del derecho al sufragio de los electores que se encuentren en espera de emitir su voto, cuando alguna de las mesas directivas de casilla retrase su instalación por alguna causa, el presidente de la mesa directiva de casilla que se encuentre en condiciones de iniciar funciones avisará a los electores que se encuentran esperando la apertura de la casilla, que la votación para las elecciones correspondientes dará inicio, pero que en atención a que la otra mesa directiva de casilla puede demorar algunos minutos en realizar su instalación e iniciar la votación que le corresponde, pueden decidir libremente esperar a que la misma también se encuentre en condiciones de funcionar, por lo que podrán esperar a tal efecto, conservando su lugar en la fila de votación, permitiendo pasar a votar a los electores que así lo deseen, en la casilla ya instalada.

Para el caso de que el retraso se dé en la casilla local, el secretario de la mesa directiva de casilla federal que haya dado inicio a la votación deberá impregnar con



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

el líquido indeleble el dedo pulgar de la mano derecha del votante en caso de que éste haya sufragado en la elección federal, así como marcar su credencial para votar con fotografía.

En los supuestos a que hacen referencia los párrafos anteriores, se deberá realizar el asiento correspondiente en la relación de incidentes de la mesa directiva de casilla que haya retrasado su instalación.

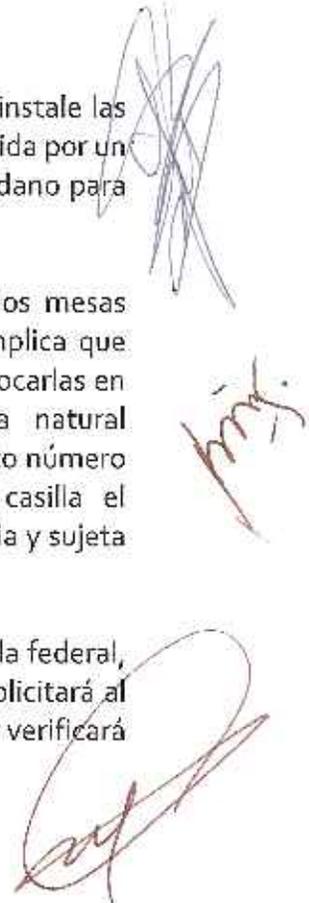
En el supuesto de que por falta de los funcionarios designados no sea posible la instalación de las casillas a las 8:15 horas, se estará al procedimiento establecido, para este caso, por las leyes electorales del ámbito local y federal, así como por los acuerdos que en su caso aprueben los órganos competentes de los respectivos organismos comiciales, según corresponda.

En la necesidad de tomar ciudadanos de la fila, se priorizará la integración de la mesa directiva de casilla que requiera el funcionario de mayor jerarquía, tanto en la elección federal como en la local y bajo el siguiente orden: presidentes, secretarios y escrutadores. En el supuesto de requerir ambas mesas directivas de casilla de un funcionario de igual jerarquía, los órganos electorales acuerdan el integrar las mesas directivas de casilla del orden federal con el primero ciudadano de la fila, e integrar con el siguiente ciudadano formado la mesa directiva de casilla local.



### III. DESARROLLO DE LA VOTACIÓN

- a) Los ciudadanos que se presenten a emitir su voto en el lugar en que se instale las mesas directivas de casilla, se formarán en una sola fila, la cual estará asistida por un escrutador federal y uno local, con la única finalidad de orientar al ciudadano para agilizar la votación, la cual dará inicio con la elección federal.
- b) Para efectos de organizar y agilizar las votaciones, se colocarán las dos mesas directivas de casilla bajo la modalidad de "casilla espejo", la cual no implica que necesariamente una mesa se ubique frente a la otra, pudiendo incluso colocarlas en forma contigua, observando invariablemente una alineación lógica natural conforme al espacio que se disponga en atención a lo señalado en el punto número 2.1 de este apartado, correspondiendo a cada mesa directiva de casilla el seguimiento de la jornada electoral, conforme a su ámbito de competencia y sujeta a las disposiciones legales correspondientes.
- c) Enseguida el elector pasará en primer término a la mesa directiva de casilla federal, donde el presidente verificará su credencial para votar con fotografía y solicitará al secretario que revise su inclusión en la lista nominal de electores federal, y verificará



una vez mostrado el dedo pulgar derecho del votante, que este aún no ha sufragado, de conformidad a lo previsto en el artículo 265 de la ley electoral federal, para en caso afirmativo, entregarle las boletas correspondientes a esta elección; hecho lo anterior, el elector pasará a emitir el sufragio para la elección federal, depositará las boletas en las urnas correspondientes, el secretario de la mesa directiva de casilla federal anotará la palabra "votó" en la lista nominal, procederá a marcar la credencial e impregnará con líquido indeleble el dedo pulgar. A continuación, el presidente de la mesa directiva federal permitirá la credencial para votar con fotografía al presidente de la mesa directiva local, para que su secretario revise su inclusión en el listado nominal local, y procederá a entregarle al elector la boleta correspondiente a la elección local. Realizado lo anterior el elector deberá dirigirse al módulo de mamparas para emitir su voto libre y secreto para la elección local, procediendo a depositar la boleta en la urna instalada para tal efecto, acto seguido el secretario de la mesa directiva de casilla local anotará la palabra "votó" en la lista nominal, procederá a marcar la credencial e impregnará con líquido indeleble el dedo pulgar.

- d) En todo caso, se asegurará que las urnas de la elección federal se encuentren ubicadas antes de las urnas correspondientes a las elecciones locales, pero en todo momento separadas por una distancia aproximada de un metro, cuando así lo permita el inmueble, para evitar confusiones entre los electores o accidentes en su manejo.
- e) Ambos organismos electorales aplicarán el entintado de líquido indeleble de acuerdo a lo establecido en el presente convenio, pulgar derecho para la elección federal, pulgar izquierdo para la elección de Ayuntamiento de Morelia.
- f) Si se presentara alguna causa de fuerza mayor que obligue a suspender la votación, se estará a lo previsto en los numerales 263, párrafos 2, 3 y 4 del Código Electoral Federal; y 179 de la Legislación Electoral Local.
- i) Los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones acreditados ante la mesa directiva de casilla podrán ejercer su derecho al voto solo en la casilla en que fueron acreditados puesto que cada una de las partes acreditarán por separado a sus representantes de partido generales y de casilla, para lo cual deberán sujetarse a lo establecido por la legislación que corresponda. Los secretarios de la mesa directiva de casilla anotarán en el formato adherido al final de la lista nominal respectiva, el nombre completo y la clave de la Credencial para Votar con fotografía del representante. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 169 de la Ley Electoral del Estado de Michoacán y 265, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.


- j) Para facilitar al elector la realización de los procedimientos descritos, "EL IFE" diseñará los carteles didácticos para su elección y "EL IEM" hará lo propio para la elección Local, en los cuales se detallen dichos procedimientos.
- k) Cuando exista causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, respectivamente, se estará a lo dispuesto por los artículos 262 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 164 y 165 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

#### IV. CIERRE DE LA VOTACIÓN

- a) A la conclusión de la votación, cada mesa directiva de casilla procederá a efectuar de forma independiente y por separado, las actividades conducentes al cierre de votación conforme lo dispone cada legislación electoral y a la realización del escrutinio y cómputo de las elecciones de su competencia.

#### V. ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, CLAUSURA DE LA CASILLA Y REMISIÓN DE PAQUETES Y EXPEDIENTES ELECTORALES.

- a) Una vez cerrada la votación, las mesas directivas de casilla procederán a la realización del escrutinio y cómputo, clausura de la casilla y remisión de los paquetes y expedientes electorales correspondientes, de acuerdo con lo que establecen sus respectivas legislaciones.
- b) Para el caso de que durante el escrutinio y cómputo de votos de cada una de las elecciones federales y extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Morelia se encuentren en las urnas de la votación federal votos correspondientes a las elecciones extraordinaria municipal, o viceversa, éstos se separarán de inmediato y se computarán en la elección correspondiente, de acuerdo a las respectivas legislaciones electorales.

Para tal efecto, los presidentes de la mesas directivas de casilla procederán a solicitar a uno de sus escrutadores realice de manera expedita la verificación preliminar del contenido de la urna o urnas de las elecciones de su competencia, con el fin de constatar que en éstas no existen boletas que no le correspondan, antes de finalizar el escrutinio y cómputo de cada una de ellas.

- c) En las mesas directivas de casillas se recibirán y tramitarán los escritos de protesta que les presenten los representantes de los partidos políticos en la forma y términos que señalan las respectivas legislaciones electorales.


- d) En el supuesto de que cualquiera de las mesas directivas de casilla concluya antes que la otra con la realización del escrutinio y cómputo, deberá de proceder de inmediato a las acciones subsecuentes y a la clausura de la casilla en lo que toca a las elecciones que les hayan correspondido, y a la remisión de los paquetes electorales, todo ello conforme a la legislación electoral respectiva.

**1.15** Para la recepción del voto de los ciudadanos en cada una de las elecciones federales y extraordinaria del ayuntamiento de Morelia que se celebren, las mesas directivas de casilla contará con listas nominales de electores con fotografía, claramente diferenciadas, en las que se hará constar la emisión de votos correspondientes, a efecto de que se pueda conservar en los términos de la legislación respectiva, un ejemplar para cada organismo electoral.

Asimismo, "EL IFE" proporcionará a "EL IEM" el listado de las resoluciones favorables que, en su caso, hubiese dictado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por la interposición de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y que no haya sido posible incluir en el listado final definitivo, en la misma fecha en que sea recibido en la Junta Local Ejecutiva de "EL IFE" en la entidad federativa.

**1.16 "LAS PARTES"** convienen que la remisión y entrega de sus paquetes electorales a los consejos competentes se haga de manera separada e independiente.

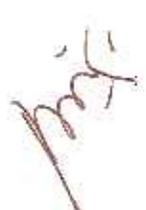
En caso de que un paquete electoral sea entregado al órgano electoral equivocado, el Presidente del Consejo Distrital de "EL IFE" o de "EL IEM", deberá turnarlo de inmediato y bajo su responsabilidad al órgano electoral competente.

## 2. EN MATERIA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL

**2.1 "LAS PARTES"** acuerdan en que la capacitación electoral a los ciudadanos que hubiesen resultado insaculados para integrar las mesas directivas de casilla sea impartida en forma separada por los capacitadores-asistentes electorales que cada una de ellas contrate para tal actividad.

**2.2 "LAS PARTES"** están de acuerdo en que la selección y contratación del personal que realice las tareas de capacitación electoral se efectuará por cada una de éstas de acuerdo a su propia normatividad.

**2.3 "LAS PARTES"** acuerdan proporcionarse entre sí, el listado del personal contratado a efecto de evitar la duplicidad en la contratación por ambas entidades electorales.



Asimismo, durante todo el tiempo de contratación de este personal, **"LAS PARTES"**, se comprometen a informarse mutuamente, de manera quincenal, sobre los cambios, altas y/o bajas que se fueren presentando respecto de este personal.

De igual manera, el personal contratado por cada una de las partes, aun en caso de renuncia, de ningún modo podrá ser contratado por la otra parte mientras transcurra el proceso electoral.

2.4 **"LAS PARTES"** se comprometen a homologar, en lo posible y conforme a la normatividad aplicable a cada una de ellas, los salarios y prestaciones económicas del personal temporal que cumpla las funciones de capacitación y asistencia electoral. Además, acuerdan que las personas que hayan sido contratadas por cualquiera de los organismos para dichas funciones no podrán ser contratadas en ese mismo carácter por la otra durante el proceso electoral materia de este Convenio de Apoyo y Colaboración.

2.5 **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que cada órgano determinará las prendas de identificación institucional y el material didáctico de su competencia.

2.6 En materia de promoción del voto **"LAS PARTES"** están de acuerdo en establecer mecanismos de coordinación para el reforzamiento de las campañas de difusión, que permitan aumentar el impacto y alcance de las estrategias comunicativas, para promover la participación de la ciudadanía en el proceso electoral y en la integración de las mesas directivas de casilla.



De igual forma, se deberán establecer mecanismos de difusión dirigidos a la ciudadanía en general, para invitarlos a ser observadores electorales, denunciar anomalías y revisar si su nombre aparece en la Lista Nominal de Electores.

## 2.7 EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y LA JORNADA ELECTORAL.

I. **"LAS PARTES"** convienen en que a los ciudadanos que participen como funcionarios de mesas directivas de casilla se les proporcionará un apoyo administrativo de acuerdo a su propia disponibilidad presupuestal, procurando homologarla en la cantidad que mejor estimule su desempeño, misma que se les entregará el día de la Jornada Electoral.

II. **"LAS PARTES"** acuerdan que en lo referente al procedimiento de insaculación, impresión de cartas-notificación y nombramientos, así como la integración de mesas directivas de casilla se realizarán de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, así como los procedimientos y lineamientos que cada organismo emita al efecto.

III. "LAS PARTES" convienen que en secciones de baja densidad poblacional donde excepcionalmente sea necesario acudir a la lista nominal para integrar las mesas directivas de casilla, intercambiarán información sobre los ciudadanos que deseen participar y privilegiando la escolaridad acordarán la distribución equitativa de los mismos para ambas mesas.

IV. "LAS PARTES" acuerdan que los ciudadanos que fueron visitados, notificados y que hayan aceptado participar con alguna de las dos instituciones electorales como funcionario, no será considerado por la otra para la capacitación e integración de la Mesa.

### 3. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

3.1. "EL IEM" deberá proporcionar a "EL IFE" la información necesaria para que éste, desarrolle todo lo necesario, para administrar los tiempos del Estado que corresponda a los partidos políticos para precampañas y campañas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. Asimismo, "EL IEM" se compromete a informar a "EL IFE" con la anticipación suficiente, sobre el inicio de sus procesos electorales, los plazos a los que se sujetará cada una de sus etapas y los plazos en los que se llevarán a cabo los procesos internos de selección de candidatos de cada partido político de conformidad con la normatividad local.



SEGUNDA. "LAS PARTES" convienen en la integración de una Comisión de Enlace y Operación Técnica que estará encargada de la operación y cumplimiento de este instrumento, integrada por los Vocales Ejecutivo, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal del Electores de la Junta Ejecutiva Local de "EL IFE" en la entidad, y por la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal de Organización Electoral de "EL IEM"

Esta Comisión tendrá capacidad de decisión y operación para determinar lo conducente en cuanto a la mejor operación del presente convenio, tanto lo expresamente pactado en él, como lo que no haya sido previsto en el mismo, debiendo en todo momento sujetarse a lo establecido en las respectivas legislaciones electorales y en los acuerdos que emitan los órganos de dirección de ambos organismos electorales.

TERCERA. "EL IEM", con toda oportunidad notificará a "EL IFE", por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL IFE" en la entidad, los aspectos relativos a la operación del presente Convenio. En este sentido, cualquier solicitud de "EL IEM" que implique ajustes al presente instrumento jurídico y no incidan directamente en los recursos que deba proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, serán atendidas de manera directa por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL IFE" en la entidad, procediéndose a realizar, en su caso, los

cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar un convenio modificatorio o una addenda al citado Anexo Técnico, siempre y cuando los mismos se formulen por escrito y de manera oficial entre ambas partes.

De igual manera, "EL IFE" comunicará a "EL IEM", oportunamente y a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL IFE" en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades.

En el caso de que con motivo de dichos ajustes, "EL IEM" deba proporcionar recursos adicionales a los que "EL IFE" recibirá con motivo del presente Convenio, éstos deberán ser formalizados por medio de una addenda al presente instrumento legal.

**CUARTA.** "EL IEM" se compromete a publicar el presente instrumento jurídico en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 116, fracción XIV del Código Electoral de Michoacán.

**QUINTA.** Las partes convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

**SEXTA.** Las partes manifiestan su conformidad en que el presente Instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la Ley, serán resueltos de común acuerdo.

**SÉPTIMA.** Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta la conclusión del proceso electoral federal y extraordinario del Ayuntamiento del Municipio de Morelia de 2012, periodo en que las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

Leído por las partes, enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben por cuadruplicado en el Distrito Federal, el día dos de mayo de 2012.

Por "EL IFE"

El Consejero Presidente

Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita

Por "EL IEM"

El Consejero Presidente

Licenciada María de los Angeles  
Llenderal Zaragoza

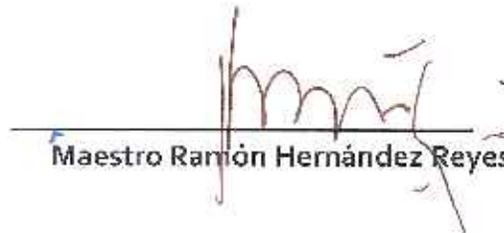


El Secretario Ejecutivo



Licenciado Edmundo Jacobo Molina

El Secretario del Consejo General



Maestro Ramón Hernández Reyes



Testigo

  
Maestro Joaquín Rubio Sánchez

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Michoacán, el dos de mayo de 2012, documento que consta de 16 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

